

	NOTIFICACIÓN POR AVISO		
	CODIGO: F-P1VCSSP11-03	VERSION: 01	FECHA: 25-10-2012

NOTIFICACION POR AVISO: 04 de mayo de 2015

Proceso: PSA – A - 097 - 14
 Investigado: LUIS ORLANDO VILLARREAL.

De conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, ante el desconocimiento de la dirección del investigado, la Subdirección de Salud Pública se permite realizar notificación por aviso del contenido del Auto de formulación de cargos No. 287 del 05 de septiembre de 2014, dentro del Proceso Sancionatorio Administrativo de la referencia, acto administrativo que se anexa al presente documento y se fija por el término de cinco (5) días, en la cartelera de la Subdirección de Salud Pública.

Se le informa que contra la providencia notificada, dentro del término de quince (15) días siguientes a la presente notificación, podrá presentar descargos y solicitar o aportar las pruebas que pretenda hacer valer ante la Subdirección de Salud Pública, directamente o a través de apoderado debidamente constituido, señalando para el efecto el número del proceso de la referencia para su incorporación al expediente y radicarse en la Oficina de Correspondencia del Instituto Departamental de Salud de Nariño, ubicada en la Carrera 29 entre calles 14 y 15 (Plazoleta Bomboná) Primer Piso de la ciudad de Pasto (Nariño).

Se le advierte que la presente notificación, se entenderá surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso y su documento anexo.

Comprometidos con su bienestar

FIJACIÓN 04/05/2015
 HORA 8:00 am

DESFIJACION 11/05/2015
 HORA 6:00 pm

FIRMA: _____

FIRMA: _____



Certificación
 00-SC-CER00015



Certificación
 00-SC-CER00015



Certificación
 00-SC-CER00015



Certificación
 00-SC-CER00015

COMPROMETIDOS CON LA LOCALIDAD

Calle 15 No. 28 - 41 Plazoleta de Bomboná - San Juan de Pasto - Nariño - Colombia
 Conmutador: 7235428 - 7236928 - 7232260 - 7233590 - 7223031 - 7295254

	AUTO DE APERTURA Y ELEVACIÓN DE CARGOS		
	CODIGO: F-PIVCSSP11-01	VERSION: 01	FECHA: 25-10-12

AUTO No 287

05 septiembre de 2014

PROCESO: P.S.A. – A – 097 –2014

Por el cual se da apertura y elevan cargos

EL SUBDIRECTOR DE SALUD PUBLICA DEL INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE SALUD DE NARIÑO, en uso facultades constitucionales y legales, especialmente lo dispuesto en el Artículo 78 de la Constitución Nacional, Ley 9ª de 1979, ley 715 de 2001, Decreto 3075 de 1997, Decreto 3039 de 2007, Acuerdo Institucional 025 de octubre 24 de 2002, Resolución Institucional 2491 de 2009, Resolución Institucional 2997 de 2009, Ley 1437 de 2011 y las demás normas concordantes, en atención a los siguientes:

CONSIDERANDO:

1. HECHOS

1. El 07 de noviembre del año 2013, siendo las 12:14 m, en puesto de control realizado por unidades de la estación de Policía de Imúes, sobre la vía panamericana entrada a este municipio, hizo el requerimiento al vehículo que iba con sentido a la ciudad de Tumaco (N), vehículo de servicio público de marca CHEVROLETH, color Rojo, con número de placas SBN – 293, tipo Estacas, con numero de motor 6HEL – 411012, numero de chasis JALFVR32P87000081, conducido por el señor LUIS ORLANDO VILLAREAL CASTRO, persona mayor de edad e identificado con cedula de ciudadanía No 1088.216.774, de Potosí y residente en el barrio San Vicente del municipio de Ipiales (N), en el cual transportaba de manera irregular el siguiente elemento que continuación relaciono, sin las medidas sanitarias regueritas para el transporte de esta clase de animales y requerida por el Decreto 3075 de 1997 por lo que se precedió a la incautación de:

a.- (01) Bovino hembra sin signos vitales.

 <p>Instituto Departamental de Salud de Nariño</p>	AUTO DE APERTURA Y ELEVACIÓN DE CARGOS		
	CODIGO: F-PIVCSSP11-01	VERSION: 01	FECHA: 25-10-12

Todos estos elementos se ponen a disposición de la autoridad sanitaria del municipio de Imúes (N), el 07 de noviembre de 2013, se procede a imponer al producto incautado, medida sanitaria de seguridad consistente en el decomiso, aplicada por el técnico en saneamiento sanitario del municipio de Imúes

ACTA No 1733.

Alimento/ Materia Prima/ Objeto.	Dirección Fabricante o comercializado r/ marca	Registro Sanitario.	Presentación	Fecha de Vencimiento.	Lote No	No Unidades.	Causa l.
Res muerta	N. A.	N.A.	N.A.	N.A.	N.A	1.	MT. O.C.

Una vez aplicada la Medida Sanitaria de Seguridad de Decomiso se procedió a la **DESTRUCCION** del producto decomisado de conformidad con el artículo 89 del Decreto 3075 de 1997, por considerarse **NO APTO** para el consumo humano, lo cual se registró en ACTA DE DESTRUCCION No 1881 del 07/01/13.

2. NORMATIVIDAD.

Establecidas las competencias del Instituto Departamental de Salud de Nariño para conocer del presente asunto, se establece como normas aplicables a este Proceso Sancionatorio Administrativo, lo establecido por la Ley 9ª de 1979, Decreto 3075 de 1997.

CONSTITUCIÓN NACIONAL.

"Artículo 78... serán responsables de acuerdo con la ley, quienes en la producción y en la comercialización de bienes y servicios, atenten contra la salud, la seguridad y el adecuado aprovisionamiento a consumidores.

LEY 9ª DE 1979.

"Artículo 304. No se consideran aptos para el consumo humano los alimentos o bebidas alterados, adulterados, falsificados, contaminados o los que otras características anormales puedan afectar la salud del consumidor.



AUTO DE APERTURA Y ELEVACIÓN DE CARGOS

CODIGO: **F-PIVCSSP11-01**

VERSION: **01**

FECHA: **25-10-12**

“Artículo 305. Se prohíbe la tenencia o expendio de alimentos o bebidas no aptos para el consumo humano...”

*“Artículo 595. Todo habitante que tiene derecho a las prestaciones de salud, en la forma que las leyes y reglamentaciones especiales determinen y **el deber de proveer a la conservación de su salud y de concurrir al mantenimiento de la salud de la comunidad**” (negrilla fuera del texto).*

3. Que el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011 establece:

“... Concluidas las averiguaciones preliminares, si fuere del caso, formulará cargos mediante acto administrativo en el que señalara con precisión y claridad los hechos que la originan, las personas naturales o jurídicas objeto de la investigación, las disposiciones presuntamente vulneradas y las sanciones o medidas que serían procedentes...”

En atención al precepto normativo transcrito, se procede a dar inicio al presente proceso administrativo, generado de oficio por la remisión por parte de la Oficina de Salud Pública del IDSN de las acta de incautación de elemento de la Policía Nacional del 07/11/13, como también acta de decomiso No. 1733 del 07/11/13 y acta de destrucción No 1881 del 07/11/13 y por tanto a formular cargos al señor LUIS ROLANDO VILLARREAL C, identificado con cedula de ciudadanía No 1.088.216.744, en calidad de propietario del vehiculo transportador identificado con la marca CHEVROLETH, color Rojo, con número de placas SBN – 293, tipo Estacas, con numero de motor 6HEL – 411012, numero de chasis JALFVR32P87000081 y residente en el barrio San Vicente del municipio de Ipiales (N), por incurrir en la prohibición dispuesta en los Artículos 78 de la Constitución Política, Art. 304, 305 y 597 de la ley 9ª de 1979.

Para el efecto de la sustanciación del proceso en todas sus etapas, otorgar al proceso sancionatorio administrativo el radicado No. PSA- A- 097 -14.

4. En el evento de demostrarse la ocurrencia de la presunta infracción a la norma sanitaria que se endilga al investigado, las sanciones que podrían llegar a imponerse de conformidad con lo establecido en el artículo 107 del Decreto 3075 de 1997, en concordancia con lo establecido por la Ley 9ª de 1979 Artículo 577, y serian las siguientes:

 <p>Instituto Departamental de Salud de Nariño</p>	AUTO DE APERTURA Y ELEVACIÓN DE CARGOS		
	CODIGO: F-PIVCSSP11-01	VERSION: 01	FECHA: 25-10-12

Todos estos elementos se ponen a disposición de la autoridad sanitaria del municipio de Imúes (N), el 07 de noviembre de 2013, se procede a imponer al producto incautado, medida sanitaria de seguridad consistente en el decomiso, aplicada por el técnico en saneamiento sanitario del municipio de Imúes

ACTA No 1733.

Alimento/ Materia Prima/ Objeto.	Dirección Fabricante o comercializado r/ marca	Registro Sanitario.	Presentación	Fecha de Vencimiento.	Lote No	No Unidades.	Causa I.
Res muerta	N. A.	N.A.	N.A.	N.A.	N.A	1.	MT. O.C.

Una vez aplicada la Medida Sanitaria de Seguridad de Decomiso se procedió a la DESTRUCCION del producto decomisado de conformidad con el artículo 89 del Decreto 3075 de 1997, por considerarse NO APTO para el consumo humano, lo cual se registró en ACTA DE DESTRUCCION No 1881 del 07/011/13.

2. NORMATIVIDAD.

Establecidas las competencias del Instituto Departamental de Salud de Nariño para conocer del presente asunto, se establece como normas aplicables a este Proceso Sancionatorio Administrativo, lo establecido por la Ley 9ª de 1979, Decreto 3075 de 1997.

CONSTITUCIÓN NACIONAL.

"Artículo 78... serán responsables de acuerdo con la ley, quienes en la producción y en la comercialización de bienes y servicios, atenten contra la salud, la seguridad y el adecuado aprovisionamiento a consumidores.

LEY 9ª DE 1979.

"Artículo 304. No se consideran aptos para el consumo humano los alimentos o bebidas alterados, adulterados, falsificados, contaminados o los que otras características anormales puedan afectar la salud del consumidor.



AUTO DE APERTURA Y ELEVACIÓN DE CARGOS

CODIGO: F-PIVSSP11-01

VERSION: 01

FECHA: 25-10-12

"Artículo 305. Se prohíbe la tenencia o expendio de alimentos o bebidas no aptos para el consumo humano..."

"Artículo 595. Todo habitante que tiene derecho a las prestaciones de salud, en la forma que las leyes y reglamentaciones especiales determinen y el deber de proveer a la conservación de su salud y de concurrir al mantenimiento de la salud de la comunidad" (negrilla fuera del texto).

3. Que el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011 establece:

"... Concluidas las averiguaciones preliminares, si fuere del caso, formulará cargos mediante acto administrativo en el que señalara con precisión y claridad los hechos que la originan, las personas naturales o jurídicas objeto de la investigación, las disposiciones presuntamente vulneradas y las sanciones o medidas que serían procedentes..."

En atención al precepto normativo transcrito, se procede a dar inicio al presente proceso administrativo, generado de oficio por la remisión por parte de la Oficina de Salud Pública del IDSN de las acta de incautación de elemento de la Policía Nacional del 07/11/13, como también acta de decomiso No. 1733 del 07/11/13 y acta de destrucción No 1881 del 07/11/13 y por tanto a formular cargos al señor LUIS ROLANDO VILLARREAL C, identificado con cedula de ciudadanía No 1.088.216.744, en calidad de propietario del vehiculo transportador identificado con la marca CHEVROLETH, color Rojo, con número de placas SBN – 293, tipo Estacas, con numero de motor 6HEL – 411012, numero de chasis JALFVR32P87000081 y residente en el barrio San Vicente del municipio de Ipiales (N), por incurrir en la prohibición dispuesta en los Articulos 78 de la Constitución Política, Art. 304, 305 y 597 de la ley 9ª de 1979.

Para el efecto de la sustanciación del proceso en todas sus etapas, otorgar al proceso sancionatorio administrativo el radicado No. PSA- A- 097 -14.

4. En el evento de demostrarse la ocurrencia de la presunta infracción a la norma sanitaria que se endilga al investigado, las sanciones que podrían llegar a imponerse de conformidad con lo establecido en el artículo 107 del Decreto 3075 de 1997, en concordancia con lo establecido por la Ley 9ª de 1979 Artículo 577, y serían las siguientes:

 Instituto Departamental de Salud de Nariño	AUTO DE APERTURA Y ELEVACIÓN DE CARGOS		
	CODIGO: F-PIVCSSP11-01	VERSION: 01	FECHA: 25-10-12

- a) Amonestación;
- b) Multas;
- c) Decomiso;
- d) Suspensión o cancelación del registro;
- e) Cierre temporal o definitivo del establecimiento, edificación o servicio.

5. CARGOS

La subdirección de Salud Pública, de conformidad con las consideraciones precedentes encuentra que el señor LUIS ROLANDO VILLARREAL C, identificado con cedula de ciudadanía No 1.088.216.744, en calidad de propietario del vehiculo transportador identificado con la marca CHEVROLETH, color Rojo, con número de placas SBN – 293, tipo Estacas, con numero de motor 6HEL – 411012, numero de chasis JALFVR32P87000081 y residente en el barrio San Vicente del municipio de Ipiales (N), incurrió en presunta violación de los Artículos 78 de la Constitución Política, Art. 304, 305 y 597 de la ley 9ª de 1979.

Que en mérito de lo expuesto, la Subdirección de Salud Pública del I.D.S.N,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Formular cargos, en virtud de lo expuesto, en la parte motiva del presente Auto, por la presunta violación por parte del señor LUIS ROLANDO VILLARREAL C, identificado con cedula de ciudadanía No 1.088.216.744, en calidad de propietario del vehiculo transportador identificado con la marca CHEVROLETH, color Rojo, con número de placas SBN – 293, tipo Estacas, con numero de motor 6HEL – 411012, numero de chasis JALFVR32P87000081 y residente en el barrio San Vicente del municipio de Ipiales (N), de los Artículos 78 de la Constitución Política, Art. 304, 305 y 597 de la ley 9ª de 1979.





AUTO DE APERTURA Y ELEVACIÓN DE CARGOS

CODIGO: **F-PIVSSP11-01**

VERSION: **01**

FECHA: **25-10-12**

ARTICULO SEGUNDO.- Notificar de la presente decisión al señor LUIS ROLANDO VILLARREAL C, identificado con cedula de ciudadanía No 1.088.216.744, en calidad de propietario del vehiculo transportador identificado con la marca CHEVROLETH, color Rojo, con número de placas SBN – 293, tipo Estacas, con numero de motor 6HEL – 411012, numero de chasis JALFVR32P87000081 y residente en el barrio San Vicente del municipio de Ipiales (N) de conformidad con lo establecido en los articulos 47 y 67 de la Ley 1437 de 2011. En el evento de no ser posible la notificación personal dar aplicación en subsidio a la notificación por aviso dispuesta en el articulo 69 ibidem.

ARTICULO TERCERO.- Advertir al investigado que dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la notificación de la presente providencia, directamente o a través de apoderado debidamente constituido, podrá presentar sus descargos en forma escrita, aportar y solicitar la práctica de las pruebas que pretenda hacer valer. En consecuencia se pondrá el expediente a disposición del investigado, de conformidad con lo dispuesto en el articulo 47 de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO CUARTO.- Contra la presente decisión no procede recurso alguno de conformidad con lo establecido en el articulo 47 de la ley 1437 de 2011.

Dado en San Juan de Pasto, a los cinco (05) días del mes de septiembre de 2014.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

CARLOS ALBERTO HIDALGO
Subdirector de Salud Pública IDSN

Elaboró EDEN MELO QUETAMA Profesional Universitario/ Asesor Jurídico Externo	Revisó MARISOL MUÑOZ REBOLLEDO Profesional Especializada MARTHA CECILIA PAZ MARCILLO Profesional Especializada
Firma:	Firma:
Fecha: 05-09-2014	Fecha: 05-09-2014